

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de septiembre de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante realizó nuevamente el trámite de notificación personal del agente liquidador de Medimás Eps S.A.S., al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co con copia a este Juzgado. Sírvasse a proveer.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1260

RADICADO: 2020-00139-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTE: ALVARO AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ

**DEMANDADOS: MEDIMÁS EPS S.A.S. hoy en LIQUIDACIÓN Y
CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS**

LLAMADA EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a validar el trámite de notificación personal del agente liquidador de Medimás Eps S.A.S., se le requiere a la parte interesada para que allegue el acuse de recibido de la notificación en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C- 420 de 2020 de la Corte Constitucional:

“ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o

sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)***

Lo anterior, por cuanto no basta con enviar la notificación de manera conjunta al correo del Despacho, porque ello solo hace prueba del envío de la notificación y de los documentos a notificar, más no se tiene que, efectivamente, se cuente con el acuse de recibido de la notificación al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Recuérdese que, para que una notificación electrónica se tenga por válida, debe allegarse:

- 1. La constancia de envío de la notificación al correo electrónico del demandado.** Ello con el fin de conocer precisamente qué tipo de notificación se está intentando (entiéndase artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ora Ley 2213 de 2022), si se están dando las directrices correctas dependiendo de cada norma, si se le está indicando el término correctamente y si se está haciendo una plana identificación del proceso, las partes, el radicado y el juzgado.
- 2. La constancia de envío de los documentos cotejados a notificar.** No basta con que en el mensaje de datos se lean una serie de archivos adjuntos pues debe allegarse la constancia cotejada de ellos para que el Despacho pueda constatar que efectivamente aquellos corresponden a los documentos a notificar o por lo menos, tener acceso a lectura de ellos.
- 3. La constancia de recibido del mensaje de datos.** Ello para tener plena certeza de que el demandado recibió la notificación y poder validar la fecha desde la cual se empieza a correr el término para ejercer su derecho de contradicción y de defensa.

Si bien es cierto los apoderados optan por realizar este tipo de notificaciones

directamente desde sus correos electrónicos, también lo es que la mayoría no cuentan con la herramienta de confirmación de entrega o de cotejo de documentos y, por ello, se hace necesario acudir a servicios postales autorizados que presten estos servicios.

Lo anterior, también con el fin de evitar la configuración de futuras nulidades e irregularidades que puedan afectar el normal trámite del proceso y los derechos de defensa y contradicción de la contraparte.

Teniendo claro ello, se tiene que a la notificación personal enviada el pasado 06 de septiembre de 2022 (pdf 50, C01), le falta la constancia de envío de los documentos cotejados, pues si bien se leen unos archivos adjuntos, no se cuenta con su visualización, lo que no permite validar la información, veamos:

APOD. PARTE DEMANDANTE	
Adjuntos	
SUBSANACION_ALVARO_RAMIREZ_-_7_FOLIOS.pdf DEMANDA_SUBSANADA_INTREGADA_Y_ANEXOS_-_189_FOLIOS.pdf 2020-00139-00_AUTO_ADMITE_DEMANDA_-_3_FOLIOS.pdf	
Descargas	
Archivo:	SUBSANACION_ALVARO_RAMIREZ_-_7_FOLIOS.pdf desde: 186.155.74.37 el día: 2022-09-06 10:35:21
Archivo:	DEMANDA_SUBSANADA_INTREGADA_Y_ANEXOS_-_189_FOLIOS.pdf desde: 186.155.74.37 el día: 2022-09-06 10:34:35
Archivo:	2020-00139-00_AUTO_ADMITE_DEMANDA_-_3_FOLIOS.pdf desde: 186.155.74.37 el día: 2022-09-06 10:34:31

Así mismo, la intentada el día de ayer 26 de septiembre de 2022, no cuenta con el acuse de recibido del mensaje de datos; únicamente, se reitera, se allegó el envío de la notificación con copia al correo del Despacho.

En consecuencia, se le requiere a la parte interesada que, en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la constancia de recibido de la última notificación enviada, o realice nuevamente la misma siguiendo todas las formalidades procesales ampliamente explicadas, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 154 del 28 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ccfd5702ba12c768879085ed42ae0a0b03be28aa8d6b3bebde669a6d846307**

Documento generado en 27/09/2022 09:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>